

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0236-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>06/05/2017</b> Hora: 11:51:42.5... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que a través del formulario con radicado No. 133-0514 del 11 de noviembre de 2014, el señor **Manuel Adán Orozco Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.618.923, solicito permiso para el aprovechamiento de 60 árboles aislados de la especie Nogal, ubicados en el predio denominado Buenos Aires, identificado con el F.M.I No. 028-13447, este debido a que los árboles se encuentran caídos, cuyo aprovechamiento tendrá como objeto principal la comercialización de estos.

Que se procedió a realizar visita el día 25 de noviembre del año 2014, en la que se logro la elaboración del Informe Técnico con radicado No. 133-0530 del día 18 de diciembre del año 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

#### 24. CONCLUSIONES:

*Los árboles de la especies Nogal Cafetero ( Cordia alliodora), Laurel (Nectandra sp), Majagua (Helicarpus sp) y Macana que se encuentran en el predio del señor Manuel Adán Orozco Cardona en el predio de su propiedad en la vereda Villeta Florida del municipio de Argelia, presentan condiciones de diámetro, altura, edad, daños mecánicos, algunos se encuentran caídos por volcamiento y otros se encuentran cerca de una cuerda de distribución de energía de 13.000 voltios poniendo en grave riesgo vidas humanas. Dichas características que los hacen aptos para ser aprovechado y comercializado coma árbol aislado.*

*Para compensar los árboles a erradicar, se deberá sembrar en el predio en mención 30 árboles de especies nativas con una mínima de altura de 30 cms.*

#### 25. RECOMENDACIONES:

*Otorgar el permiso de aprovechamiento total de 8.25 M3 distribuidas de la siguiente forma: y 11 individuos de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) equivalente a 4.51 M3 y 2 árboles de la especie Laurel (Nectandra sp) equivalente a 1.62 M3, 2 individuos de la especie Majagua (Helicarpus sp) equivalente a 1.58 M3 y 1 árbol de la especie Macana equivalente a 0.54 M3. Como lo solicita el señor Manuel Adán Orozco Cardona, identificado con cedula de ciudadanía*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No. 3.618.923, quien reside en el municipio de Argelia en la vereda Villeta Florida en a quien se puede ubicar en cel 3128890812, los árboles a erradicar pueden ser aprovechados y comercializados como árbol aislados.

Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto. Asimismo no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.

No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.

Que a través de la Resolución No. 133-0008 del 14 de enero de 2015, se dispuso AUTORIZAR al señor **Manuel Adán Orozco Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.618.923, para que realice la tala y aprovechamiento de 16 árboles aislados equivalente a un volumen total de 8.25 M3; de las especies Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), Laurel (*Nectandra Sp*), Majagua (*Helicarpus Sp*) y Macana, en el predio identificado con el F.M.I. No. 028- 13447 ubicado en la vereda Villeta Florida, del municipio de Argelia.

Que se procedió a realizar visita de Control y seguimiento el día 27 de abril del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico con radicado No. 133-0226 del día 29 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Se erradicaron los árboles autorizados  
Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad  
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos  
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios  
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía  
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias  
Se realizó la compensación requerida  
Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0008 del 14 de enero de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0226 del 29 de Abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05055.06.20394, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe merito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.06.20394, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **Manuel Adán Orozco Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.618.923, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05055.06.20394  
Fecha: 04-05-2017  
Elaboro: Silvia Z. – Reviso: Jonathan E  
Asunto: Archivo  
Proceso. Tramite Ambiental

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*